

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2203
RADICADO:	050013110004 2022 00425 00
PROCESO:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	LILIA DEL SOCORRO SALAZAR DE RESTREPO
MENOR DE EDAD:	A.R.L. con T.I. 1.032.097.668
DEMANDADO:	JESSICA ALEJANDRA LEDESMA VÉLEZ
DECISIÓN:	ORDENA LIBRAR OFICIO

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante en las presentes diligencias solicita oficiar a la Notaría Única de Andes – Antioquia para la inscripción de la curaduría provisoria en el registro civil de nacimiento del menor de edad ALEX RESTREPO LEDESMA con NUIP 1.032.976.668 e indicativo serial N. ° 40293899, conforme a lo resuelto en auto admisorio del 13 de septiembre de la presente anualidad, en el numeral sexto de la parte resolutive, donde se indicó:

<<**SEXTO:** NOMBRAR A LILIA DEL SOCORRO SALAZAR DE RESTREPO identificada con C.C. No. 21.462.923, **CURADORA PROVISIONAL** del menor de edad A.R.L CON TI. 1032097668, para que en aras de proteger y garantizar los derechos del menor de edad, pueda adelantar los trámites de solicitud de reconocimiento de pensión de sobreviviente en favor del menor de edad con ocasión del fallecimiento de su padre, ROBINSON ERNEY RESTREPO SALAZAR, acaecido el 14 de febrero del año 2021 ante el fondo de pensiones en el que este último se encontraba afiliado>>

Por ser pertinente y en aras de garantizar y proteger los derechos del menor de edad involucrado en el proceso, SE ACCEDE a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y en consecuencia, se ordena oficiar a dicha Notaría para que proceda a la inscripción en el registro civil de nacimiento del menor de edad de la CURADURÍA PROVISIONAL mencionada anteriormente; el oficio será remitido por parte de la secretaria del despacho y se adjunta el auto admisorio de la demanda para su conocimiento y cumplimiento de lo ordenado.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la Notaría Única de Andes – Antioquia, para que proceda con la inscripción de la CURADURÍA PROVISORIA en el registro civil de nacimiento del menor de edad ALEX RESTREPO LEDESMA con NUIP 1.032.976.668 e indicativo serial N. ° 40293899, conforme a lo resuelto en auto admisorio del 13 de septiembre de la presente anualidad, en el numeral sexto de la parte resolutive, que reza:

<<**SEXTO:** NOMBRAR A LILIA DEL SOCORRO SALAZAR DE RESTREPO identificada con C.C. No.21.462.923, **CURADORA PROVISIONAL** del menor de edad A.R.L. CON TI. 1032097668, para que en aras de proteger y garantizar los derechos del menor de edad, pueda adelantar los trámites de solicitud de reconocimiento de pensión de sobreviviente en favor del menor de edad con ocasión del fallecimiento de su padre, ROBINSON ERNEY RESTREPO SALAZAR, acaecido el 14 de febrero del año 2021 ante el fondo de pensiones en el que este último se encontraba afiliado>>

Para el efecto de la inscripción, el oficio será remitido a la notaría con copia al solicitante, por parte de la secretaría del despacho y se deberá anexar el auto admisorio de la demanda relacionada para su conocimiento y cumplimiento de lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema
Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.